



For the Game. For the World.

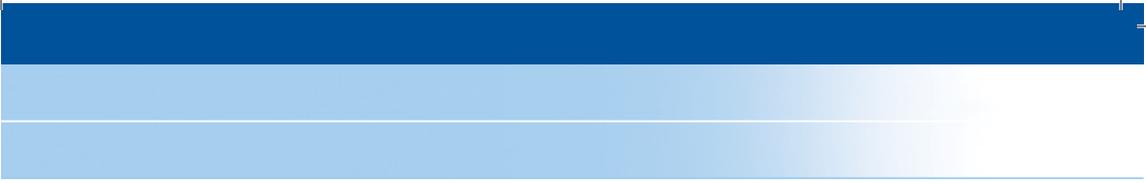
Reglamento

sobre
los Agentes
de Jugadores



100 YEARS FIFA 1904 - 2004

Fédération Internationale de Football Association



Reglamento sobre los Agentes de Jugadores

ÍNDICE

Capítulo	Artículo	Página
REGLAMENTO SOBRE LOS AGENTES DE JUGADORES		
	Definiciones	4
I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR		
	1 Ámbito	5
II. ADMISIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE JUGADORES		
	2 General	6
	3 Admisibilidad de los agentes de jugadores licenciados	6
	4 Situaciones personales excepcionales	6
III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE AGENTE DE JUGADORES		
	5 Responsabilidad por la concesión de una licencia	7
	6 Condiciones previas a la solicitud	7
	7 Solicitud	8
	8 Procedimiento de examen	8
	9 Contratación de un seguro de responsabilidad profesional	10
	10 Emisión de garantía bancaria	10
	11 Cumplimiento del Código deontológico y reglamentos del fútbol	11
	12 Concesión de licencia	11
	13 Publicación	11
	14 Pérdida de licencia	12
	15 Retiro de la licencia por incumplimiento de condiciones previas	12
	16 Examen de las condiciones previas	12
	17 Reexaminación	13
	18 Finalización de la actividad	13
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE JUGADORES		
	19 Contrato de representación	14
	20 Remuneración	15
	21 Contrato de representación estándar	16
	22 Derecho a establecer contacto y prohibición de captación	16

Capítulo	Artículo	Página	
	23	Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable en el territorio de la asociación	17
	24	Cumplimiento del Código deontológico	17
V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES			
	25	Contratación de agentes de jugadores licenciados	18
	26	Referencia en contratos negociados	18
VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES			
	27	Contratación de un agente de jugadores licenciado	19
	28	Referencia en contratos negociados	19
	29	Restricciones al pago y cesión de derechos y reclamaciones	20
VII. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE JUGADORES			
	30	Disposiciones generales	21
VIII. SANCIONES			
	31	Disposición general	22
	32	Competencia, limitación y costes	22
	33	Sanciones a los agentes de jugadores	23
	34	Sanciones a los jugadores	23
	35	Sanciones a los clubes	24
	36	Sanciones a las asociaciones	24
IX. INTERPRETACIÓN Y OMISIONES			
	37	Idiomas oficiales	25
	38	Casos no previstos	25
X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ENTRADA EN VIGOR			
	39	Disposiciones transitorias	26
	40	Entrada en vigor	26
Anexo	1	Código deontológico	27
Anexo	2	Póliza de seguro y garantía bancaria	29
Anexo	3	Contrato de representación estándar	31

DEFINICIONES

El siguiente reglamento se publica de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de aplicación de los Estatutos de la FIFA:

1. Agente de jugadores: persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta jugadores a un club con objeto de negociar o renovar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con objeto de suscribir un contrato de transferencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.
2. Licencia: certificado oficial concedido por la asociación correspondiente, el cual permite a una persona física actuar como agente de jugadores.
3. Solicitante: persona física que desea obtener una licencia que le permita actuar como agente de jugadores.

Se hace igualmente referencia a la sección "Definiciones" de los Estatutos de la FIFA, así como del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

N. B.: Los términos que se refieran a personas físicas son de aplicación a ambos sexos. Todo término en singular es aplicable al plural y viceversa.

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1 **Ámbito**

1. Este reglamento gobierna la actividad del agente de jugadores que presenta un jugador a un club a fin de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí al objeto de suscribir un contrato de transferencia dentro de una asociación o de una asociación a otra.
2. El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a las actividades de los agentes de jugadores descritas en el apartado precedente.
3. En particular, este reglamento no cubre los servicios que pudieran ser prestados por los agentes de jugadores a terceros, como administradores o entrenadores. Dicha actividad está regulada por la legislación aplicable en el territorio de la asociación.
4. Este reglamento también garantiza la formación y la calidad pertinentes de los agentes de jugadores.
5. Las asociaciones deberán aplicar y hacer cumplir este reglamento de acuerdo con las obligaciones que se les asignen en el mismo. Además, deberán redactar sus propios reglamentos, los cuales deberán incluir a su vez los principios establecidos en este reglamento y sólo podrán alejarse de este reglamento en caso de que las disposiciones de este último no sean conformes a la legislación aplicable en el territorio de la asociación. La asociación deberá someter su reglamento y cualquier posible enmienda a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA para su previa aprobación dentro de los dos primeros años de vigencia del presente reglamento.

II. ADMISIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE JUGADORES

Artículo 2 General

1. Tanto los jugadores como los clubes podrán contratar los servicios de un agente de jugadores licenciado en relación con una transferencia o al objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo. El agente de jugadores tiene derecho a ser remunerado por los servicios prestados. Al autorizar la actividad del agente de jugadores, este reglamento no libera al agente de jugadores de su obligación de cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable en el territorio de la asociación, en particular, aquellas relacionadas con la contratación laboral.
2. Salvo en los casos previstos en los artículos 4.1 y 4.2, los jugadores y los clubes tienen prohibido usar los servicios de un agente de jugadores no licenciado.

Artículo 3 Admisibilidad de los agentes de jugadores licenciados

1. La actividad del agente de jugadores sólo puede ser desarrollada por personas físicas que han sido licenciadas por la correspondiente asociación para desarrollar dicha actividad.
2. El agente de jugadores puede organizar su profesión empresarialmente, siempre que el trabajo de sus empleados esté limitado a tareas administrativas relacionadas con la actividad empresarial del agente de jugadores. Sólo el mismo agente de jugadores podrá representar y promover los intereses de los jugadores y/o clubes con otros jugadores y/o clubes.

Artículo 4 Situaciones personales excepcionales

1. Los padres, hermanos o esposa del jugador podrán representarlo en la negociación o renegociación de un contrato de trabajo.
2. Un abogado legalmente autorizado para el ejercicio de acuerdo con las normas en vigor en su país de domicilio podrá representar a un jugador o club en la negociación de una transferencia o un contrato de trabajo.
3. La actividad de estas personas no se encuentra bajo la jurisdicción de la FIFA.

III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE AGENTE DE JUGADORES

Artículo 5 Responsabilidad por la concesión de una licencia

1. Las licencias de agente de jugadores son concedidas por la asociación del país de nacionalidad del solicitante. En casos de solicitantes con doble o múltiple nacionalidad, se considerará la última nacionalidad obtenida. Si el solicitante ha residido de forma constante en otro país durante dos años o más, esta asociación y no aquella del país de nacionalidad del solicitante será responsable de la concesión de la licencia.
2. Si un solicitante vive en un país de la UE/EEE distinto a aquél del que es nacional, podrá enviar la solicitud escrita a la asociación de su país de domicilio sin la obligación de haber vivido allí de forma constante durante al menos dos años.

Artículo 6 Condiciones previas a la solicitud

1. El solicitante deberá presentar una solicitud escrita para la obtención de una licencia de agente de jugadores ante la correspondiente asociación. El solicitante deberá ser una persona física con una reputación intachable. Se entenderá que un solicitante tiene una reputación intachable si nunca ha sido dictada contra él una sentencia penal por un delito financiero o violento.
2. Un aspirante no podrá, bajo ninguna circunstancia, ocupar un puesto de funcionario, oficial, empleado, entre otros, en la FIFA, en una confederación, una asociación, una liga, un club o cualquier organización relacionada con estas organizaciones o entidades.
3. Estas condiciones previas a la solicitud de una licencia deberán ser siempre cumplidas durante todo el tiempo en el que se desarrolle la profesión (véase artículo 15).
4. Al presentar la solicitud, el solicitante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y las asociaciones correspondientes.

III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE AGENTE DE JUGADORES

Artículo 7 **Solicitud**

La asociación es responsable de cerciorarse si una solicitud cumple con las condiciones previas pertinentes. Si una condición no se cumple, la solicitud debe ser rechazada. En esos casos, el solicitante podrá presentar todos los documentos pertinentes a la Comisión del Estatuto del Jugador, y solicitar una nueva evaluación para determinar si su solicitud cumple con los requisitos correspondientes. Si las condiciones previas se consideran cumplidas, la FIFA ordenará a la asociación la continuación del procedimiento de licencia. Si el solicitante no es elegible para la concesión de una licencia, podrá volver a presentar su solicitud de licencia con posterioridad cuando pueda cumplir con las condiciones previas a la solicitud.

Artículo 8 **Procedimiento de examen**

1. Si una solicitud cumple las condiciones previas, la asociación invitará al solicitante a realizar un examen escrito. La asociación podrá, de ser necesario, convocar exámenes dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre. La FIFA fijará las fechas exactas en enero y junio de cada año. El examen será organizado por la asociación y tendrá lugar bajo la supervisión general de la FIFA. La FIFA se reserva el derecho a realizar controles puntuales en la asociación relacionados con el procedimiento del examen.
2. Si, por cualquier razón, una asociación no pudiera llevar a cabo el examen en la fecha fijada, podrá decidir no llevar a cabo el examen en absoluto, pero deberá comunicar su decisión de no hacerlo con antelación a través de sus canales de comunicación oficiales. En todo caso, se permite a una asociación que decida no llevar a cabo sus exámenes solamente dos veces consecutivas.
3. La asociación podrá imponer al solicitante el pago de un monto determinado, destinado exclusivamente a cubrir los gastos de la organización y realización del examen. Ese monto no podrá exceder dichos gastos.
4. El examen consistirá en una evaluación de respuestas múltiples. Se considerará que el solicitante ha aprobado el examen si alcanza la puntuación mínima establecida por la FIFA.

5. Cada solicitante será examinado de las siguientes materias:
 - a) Conocimiento de las normas en vigor del fútbol, especialmente las relativas a la transferencia (estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y asociaciones del país en el que el solicitante realiza el examen)
 - b) Conocimiento de la legislación civil (principios básicos de derechos de la persona) y derecho de obligaciones (derecho contractual).
6. Cada examen consistirá de veinte preguntas, quince sobre reglamentos internacionales y cinco sobre reglamentos nacionales. Los solicitantes tendrán un mínimo de 60 minutos y un máximo de 90 minutos para completar el examen. Las asociaciones son libres de fijar el tiempo exacto de duración del examen dentro de estos límites.
7. Cada asociación establecerá sus propias preguntas sobre asuntos nacionales, mientras que la FIFA establecerá las preguntas sobre sus propios estatutos y reglamentos y facilitará a la asociación el examen correspondiente.
8. La parte del examen a la que se hace referencia en el apartado precedente se realizará utilizando el cuestionario facilitado por la FIFA. Uno de estos cuestionarios deberá ser entregado a cada solicitante.
9. La FIFA fijará la puntuación mínima requerida para aprobar el examen. A cada respuesta correcta se le concederá un punto.
10. Antes de realizar el examen, la asociación informará a los solicitantes del tiempo máximo del que disponen, así como de la puntuación mínima que deberá obtenerse.
11. Los exámenes deberán ser corregidos a su debido tiempo y sin demora después del examen y se deberá informar al solicitante de su resultado.
12. El solicitante que no consiga obtener la puntuación mínima podrá presentar la solicitud para volver a examinarse en la próxima fecha disponible.
13. Si un solicitante no consigue obtener la puntuación mínima al segundo intento, no podrá volver a realizar el examen hasta que no haya pasado el siguiente año natural. Sólo entonces podrá volver a presentar su solicitud para examinarse por tercera vez, en cuyo caso podrá elegir ser examinado por la asociación o por la FIFA.

III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE AGENTE DE JUGADORES

14. Cualquier solicitante que no consiga obtener la puntuación mínima tras el tercer intento no podrá volver a examinarse en los dos años siguientes.
15. Las dudas relativas a los resultados de los exámenes deberán dirigirse a la asociación o a la FIFA a través de la asociación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de realización del examen en cuestión.

Artículo 9 Contratación de un seguro de responsabilidad profesional

1. Si el solicitante aprueba el examen escrito, la asociación le pedirá (salvo en el supuesto contemplado en el artículo 10 del presente reglamento) que contrate un seguro de responsabilidad profesional a su propio nombre (véase anexo 2) con una compañía aseguradora acreditada, preferentemente en su país. El seguro deberá cubrir adecuadamente los riesgos que puedan producirse por la realización de la actividad del agente de jugadores. El seguro deberá también cubrir los daños que puedan producirse después de la terminación de la actividad del agente de jugadores pero que hayan sido causados por dicha actividad. Por tanto, la póliza deberá ser redactada de manera que cubra cualquier posible riesgo relacionado con la actividad del agente de jugadores.
2. Es responsabilidad de la asociación que concede la licencia comprobar la adecuación del contrato de seguro de responsabilidad profesional a este reglamento.

Artículo 10 Emisión de garantía bancaria

En lugar de la póliza de seguro de responsabilidad profesional, referida en el artículo 9 anterior, el solicitante podrá aportar una garantía bancaria de un banco suizo por una suma mínima de CHF 100,000, dentro de los límites establecidos en el anexo 2. La garantía bancaria deberá ser emitida por un banco suizo y acompañada de una declaración irrevocable de que la suma garantizada será abonada de forma incondicional si un juzgado, tribunal y/o una autoridad del fútbol competente adopta una resolución a favor de un jugador, club u otro agente de jugadores que haya sufrido daños como consecuencia de la actividad del agente de jugadores.

Artículo 11 Cumplimiento del Código deontológico y reglamentos del fútbol

El solicitante seleccionado deberá firmar el Código deontológico (véase anexo 1) rector de su actividad y comprometerse a cumplir dicho código. La asociación deberá conservar el original firmado del Código deontológico.

Artículo 12 Concesión de licencia

1. Si todas las condiciones previas a la concesión de la licencia de agente de jugadores han sido cumplidas, incluida la firma del Código deontológico y la contratación de un seguro de responsabilidad profesional o de un aval bancario (si procede) la asociación concederá la licencia. La licencia es estrictamente personal e intransferible. En resumen, esta licencia permite al agente de jugadores realizar su trabajo dentro del fútbol organizado en el ámbito internacional, con el debido respeto a la legislación aplicable en el territorio de la asociación (véase artículo 2 apartado 1).
2. Tras haber recibido su licencia, el agente de jugadores podrá añadir el siguiente título a su nombre: "agente de jugadores licenciado por la asociación de fútbol de [nombre del país]".
3. Si un solicitante no cumple con todas las condiciones previas en el plazo de 6 meses a partir de la fecha en que presentó el examen, deberá volver a presentar el examen.

Artículo 13 Publicación

1. Toda asociación deberá mantener un lista actualizada de todos los agentes de jugadores a quienes ha concedido una licencia y publicarla de forma apropiada (por internet, mediante circular, entre otros.). Una copia de este registro deberá ser entregada a la FIFA después de cada fecha de examen; cualquier modificación, como el retiro o la devolución de una licencia, también deberá ser comunicada a la FIFA de forma inmediata. Además, la asociación deberá informar a la FIFA de cualquier procedimiento de sanción (véase capítulo VII) que se inicie y de su resultado.

III. ADQUISICION Y PÉRDIDA DE LA LICENCIA DE JUGADORES

2. Toda asociación tiene hasta el 30 de junio de cada año para entregar a la FIFA un informe sobre la actividad de los agentes de jugadores en su territorio durante el año anterior incluyendo estadísticas e información sensible, como el número de agentes de jugadores, detalles sobre el inicio y la terminación de la actividad de los agentes de jugadores, sanciones impuestas a agentes de jugadores, sus antecedentes penales, incluyendo procedimientos en curso, y cualquier circunstancia que pueda tener repercusión en la reputación de los agentes de jugadores.

Artículo 14 Pérdida de licencia

Un agente de jugadores puede perder una licencia en caso de que ya no cumpla con las condiciones previas (véase artículos 6, 9, 10), porque es devuelta como consecuencia de la terminación de la actividad (véase artículo 18) o como consecuencia de una sanción (véase capítulo VII).

Artículo 15 Retiro de la licencia por incumplimiento de condiciones previas

Si un agente de jugadores deja de cumplir las condiciones previas para tener una licencia (por ejemplo, cualquiera de las condiciones previas referidas en los artículos 6, 9 y 10), la asociación le retirará su licencia. Si el incumplimiento de la condición puede ser remediado, el organismo competente dentro de la asociación deberá conceder al agente de jugadores un plazo de tiempo razonable para cumplir tal prerequisite. Si al cumplirse el plazo concedido no se han cumplido las condiciones requeridas, se le retirará la licencia definitivamente.

Artículo 16 Examen de las condiciones previas

La asociación controlará de forma constante si los agentes de jugadores siguen cumpliendo las condiciones previas para poseer una licencia.

Artículo 17 Reexaminación

1. La licencia vence a los cinco años de la fecha de su emisión.
2. El agente de jugadores debe enviar una solicitud escrita a la asociación para volver a pasar el examen antes de la fecha en la que la licencia venza, de acuerdo con el artículo 5. Si el agente de jugadores no envía la solicitud escrita para volver a pasar el examen cinco años después de la fecha de concesión de la licencia, su licencia será automáticamente suspendida.
3. Si el agente de jugadores cumple el plazo establecido en el apartado 2 anterior, su licencia seguirá siendo válida hasta la fecha de la siguiente sesión de exámenes disponible.
4. Si el agente de jugadores no aprueba este examen, su licencia será automáticamente suspendida hasta que lo apruebe.
5. El agente de jugadores podrá rehacer el examen en la siguiente sesión disponible. No hay límite del número de veces que un agente de jugadores puede someterse al examen.

Artículo 18 Finalización de la actividad

1. Todo agente de jugadores que decida finalizar su actividad está obligado a devolver su licencia a la asociación que la concedió. El incumplimiento de esta disposición conllevará la cancelación de la licencia y la publicación de esta decisión.
2. La asociación deberá publicar los nombres de aquellos agentes de jugadores que hayan finalizado su actividad y notificarlo a la FIFA sin demora.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE JUGADORES

Artículo 19 Contrato de representación

1. Un agente de jugadores podrá representar a un jugador o a un club únicamente mediante la suscripción de un contrato de representación con dicho jugador o club.
2. Si el jugador es un menor, el contrato de representación también deberá ser firmado por el representante legal del jugador de acuerdo con las leyes nacionales del país de domicilio del jugador.
3. El contrato de representación será válido por un periodo máximo de dos años. Podrá ser prorrogado mediante un nuevo acuerdo escrito únicamente por otro periodo máximo de dos años. No podrá ser prorrogado tácitamente.
4. El contrato de representación deberá establecer de forma explícita quién pagará al agente de jugadores y de qué manera. Se deberá tomar en cuenta toda legislación aplicable en el territorio de la asociación. El pago deberá ser realizado exclusivamente por el cliente del agente de jugadores de manera directa al agente de jugadores. No obstante, tras la conclusión de la transacción objeto del contrato, el jugador podrá dar su consentimiento escrito al club para que pague al agente de jugadores en su nombre. El pago realizado en nombre del jugador deberá ser acorde a las condiciones generales de pago consentidos por el jugador y el agente de jugadores.
5. Tal contrato de representación deberá contener al menos los siguientes elementos: el nombre de las partes, la duración y la remuneración debida al agente de jugadores, las condiciones generales de pago, la fecha de conclusión y la firma de las partes.
6. El contrato de representación deberá redactarse en cuatro copias originales que deberán ser debidamente firmadas por ambas partes. El jugador o el club deberá conservar la primera copia y el agente de jugadores la segunda. El agente de jugadores deberá enviar las terceras y cuartas copias para su registro a su asociación y a la asociación a la que pertenezca el jugador o club dentro de los 30 días posteriores a su firma.
7. Las disposiciones establecidas en este artículo no perjudicarán el derecho del cliente a suscribir un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia sin la asistencia de un representante.

8. El agente de jugadores deberá evitar cualquier conflicto de interés durante su actividad. Siempre que desarrolle la actividad de agente de jugadores, podrá representar los intereses de una sola parte. En particular, el agente de jugadores no puede tener un contrato de representación, un acuerdo de cooperación o de intereses compartidos con una de las otras partes o con uno de los otros agentes de jugadores involucrados en la transferencia de jugador o en la conclusión del contrato de trabajo.

Artículo 20 Remuneración

1. La cuantía de la remuneración de un agente de jugadores, que ha sido contratado para actuar en nombre de un jugador, se calculará en función de los ingresos brutos anuales del jugador, incluida cualquier prima por contrato que el agente de jugadores haya negociado para él en el contrato de trabajo. Dicho monto no incluirá otros beneficios del jugador como un automóvil, un apartamento, bonificaciones por puntos y/o cualquier clase de bonificación o privilegio que no esté garantizado.
2. El agente de jugadores y el jugador deberán decidir por adelantado si el jugador pagará al agente de jugadores en un pago único al comienzo del contrato de trabajo que el agente de jugadores ha negociado para el jugador o si le pagará una cantidad anual al final de cada año de duración del contrato.
3. Si el agente de jugadores y el jugador no optan por un pago único y el contrato de trabajo del jugador negociado por el agente de jugadores en su nombre durase más que el contrato de representación suscrito entre el agente de jugadores y el jugador, el agente de jugadores tendrá derecho a su remuneración anual incluso después de haber vencido el contrato de representación. Este derecho durará hasta que el contrato de trabajo objeto del contrato de representación venza o hasta que el jugador firme un nuevo contrato de trabajo sin la intervención del mismo agente de jugadores.
4. Si el agente de jugadores y el jugador no consiguen llegar a un acuerdo sobre la cuantía de la remuneración a pagar o si el contrato de representación no prevé dicha remuneración, el agente de jugadores tendrá derecho al pago de una compensación que ascenderá al 3%

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE JUGADORES

de los ingresos descritos en el apartado 1 anterior que el jugador deba recibir del contrato de trabajo negociado o renegociado por el agente de jugadores en su nombre.

5. El agente de jugadores que ha sido contratado por un club deberá ser remunerado por sus servicios mediante un único pago que será acordado previamente.

Artículo 21 Contrato de representación estándar

1. La FIFA proporcionará un contrato de representación estándar (véase anexo 3) a las asociaciones.
2. Todo agente de jugadores deberá utilizar este contrato estándar. Las partes en el contrato tienen libertad para alcanzar acuerdos adicionales y complementar el contrato estándar de esa forma, siempre que se cumpla debidamente la legislación aplicable en materia de contratación laboral en el país en el que se suscriba.

Artículo 22 Derecho a establecer contacto y prohibición de captación

1. Los agentes de jugadores licenciados tienen derecho a:
 - a) ponerse en contacto con cualquier jugador que no esté o ya no esté bajo la representación exclusiva de otro agente de jugadores;
 - b) representar los intereses de cualquier jugador o club que le requiera para negociar o renegociar contratos en su nombre;
 - c) cuidar de los intereses de cualquier jugador que le requiera para hacerlo;
 - d) cuidar de los intereses de cualquier club que le requiera para ello.
2. Los agentes de jugadores tienen prohibido entrar en contacto con cualquier jugador que tenga un contrato con un club con el objetivo de persuadirle para que termine su contrato de forma prematura o

para que incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en su contrato de trabajo. Se presumirá, salvo prueba de lo contrario, que un agente de jugadores está implicado en el incumplimiento contractual cometido por un jugador sin que una justa causa haya inducido dicho incumplimiento contractual.

3. Todo agente de jugadores deberá asegurarse de que su propio nombre y firma, y el nombre de su cliente aparezca en los contratos suscritos que sean resultado de toda transacción en la que él participe.

Artículo 23 **Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable en el territorio de la asociación**

1. Los agentes de jugadores deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y asociaciones, y la legislación aplicable en el territorio de la asociación que rige la contratación laboral.
2. Los agentes de jugadores deberán asegurarse que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y asociaciones, y la legislación aplicable en el territorio de la asociación.

Artículo 24 **Cumplimiento del Código deontológico**

1. Los agentes de jugadores deberán cumplir con los principios descritos en el Código deontológico (véase artículo 11).
2. En particular, los agentes de jugadores deberán facilitar al órgano competente de cada asociación y/o la FIFA toda la información solicitada y enviar los documentos necesarios.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES

Artículo 25 Contratación de agentes de jugadores licenciados

1. El jugador únicamente puede contratar los servicios de un agente de jugadores licenciado para que le represente en la negociación o renegociación de un contrato de trabajo.
2. El jugador está obligado, si no negocia él directamente con los clubes, a trabajar únicamente con agentes de jugadores licenciados, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 anterior.
3. El jugador tiene la obligación de comprobar él mismo que un agente de jugadores está debidamente licenciado antes de firmar el contrato de representación correspondiente.

Artículo 26 Referencia en contratos negociados

1. Todo contrato suscrito como resultado de las negociaciones dirigidas por un agente de jugadores licenciado que ha sido contratado por un jugador deberá especificar el nombre del agente del jugador.
2. Si un jugador no hace uso de los servicios de un agente de jugadores, este hecho deberá también establecerse explícitamente en el contrato de trabajo negociado.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 27 Contratación de un agente de jugadores licenciado

1. Los clubes tienen derecho a contratar los servicios de un agente de jugadores licenciado para que les represente en las negociaciones relacionadas con la transferencia de jugadores o con un contrato de trabajo.
2. Los clubes están obligados, si no negocian ellos mismos directamente con los jugadores, a trabajar únicamente con agentes de jugadores licenciados, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4, apartado 2 anterior.
3. Los clubes tienen la obligación de comprobar ellos mismos que un agente de jugadores está debidamente licenciado antes de firmar el contrato de representación correspondiente.

Artículo 28 Referencia en contratos negociados

1. Cualquier contrato suscrito como resultado de las negociaciones dirigidas por un agente de jugadores licenciado que ha sido contratado por un club deberá especificar el nombre del agente del club.
2. Si el club no hace uso de los servicios de un agente de jugadores, este hecho deberá también ser mencionado explícitamente en el contrato de transferencia y/o contrato de trabajo negociado.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

Artículo 29 Restricciones al pago y cesión de derechos y reclamaciones

1. El deudor (club) no abonará al agente de jugadores, total ni parcialmente, ninguna compensación, incluidas compensaciones por transferencia, compensaciones por formación o contribuciones de solidaridad, cuyo pago se relacione con la transferencia de un jugador entre clubes, ni siquiera una compensación debida al agente de jugadores por el club por el que fue contratado en su condición de acreedor. Esto incluye, pero no está limitado a, tener intereses en cualquier compensación por transferencia o en el futuro valor de transferencia de un jugador.
2. Dentro del ámbito de la transferencia de un jugador, los agentes de jugadores tienen prohibido recibir cualquier remuneración distinta a los casos previstos en el capítulo IV del presente reglamento.
3. Si la asociación así lo requiere, los pagos en favor de agentes de jugadores deberán hacerse a través de una cuenta bancaria designada por la asociación.

VII. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE JUGADORES

Artículo 30 Disposiciones generales

1. Para abordar las reclamaciones nacionales relacionadas con la actividad de agente de jugadores, las asociaciones deberán remitir en última instancia cualquier disputa originada o relacionada con el reglamento de agentes de jugadores nacional a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido e imparcial, teniendo en cuenta los Estatutos de la FIFA y la legislación aplicable en el territorio de la asociación.
2. En el caso de reclamaciones internacionales relacionadas con la actividad de agente de jugadores, se deberá presentar una solicitud de arbitraje ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.
3. Si existe un motivo para creer que un asunto puede dar origen a un expediente disciplinario, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el juez único (según el caso) deberá someter el expediente a la Comisión Disciplinaria además de la petición de iniciar un procedimiento disciplinario, en aplicación del Código Disciplinario de la FIFA, de acuerdo con el capítulo VIII.
4. La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el juez único (según el caso) no tratará ningún caso previsto en este reglamento si ha transcurrido más de dos años desde el hecho que ocasionó la disputa o si ha transcurrido más de seis meses desde que el agente de jugadores en cuestión terminó su actividad. La aplicación de este plazo deberá ser examinada de oficio en cada caso concreto.
5. En el reglamento que gobierna las prácticas y procedimientos de la Cámara de Resolución de Disputas y en el de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, se definen con más detalle los procedimientos para la resolución de disputas relacionadas con la actividad de agente de jugadores.

VIII. SANCIONES

Artículo 31 Disposición general

Se podrán imponer sanciones a todo agente de jugadores, jugador, club o asociación que contraviniese este reglamento, sus anexos, los Estatutos u otros reglamentos de la FIFA, las confederaciones o las asociaciones.

Artículo 32 Competencia, limitación y costes

1. En transacciones nacionales, la asociación es responsable de la imposición de sanciones. Esta responsabilidad, sin embargo, no excluye la competencia de la Comisión Disciplinaria de la FIFA para imponer sanciones a agentes de jugadores involucrados en transferencias nacionales dentro de una asociación distinta de aquella que concedió su licencia de agente de jugadores.
2. En las transacciones internacionales, la Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de la imposición de sanciones de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.
3. En caso de que se presente alguna duda o discrepancia en relación con el ámbito de competencia, la Comisión Disciplinaria de la FIFA decidirá el responsable de la imposición de las sanciones.
4. Toda asociación deberá nombrar un órgano responsable de sancionar a agentes de jugadores, jugadores y clubes. La asociación se encargará de que, una vez agotadas todas las vías en la asociación, las partes sancionadas sobre la base de este reglamento tengan la oportunidad de presentar una apelación ante un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido e imparcial, habilitado para dictar una resolución.
5. Los procedimientos sancionadores podrán iniciarse por la asociación o por la FIFA por propia iniciativa o por solicitud.

Artículo 33 Sanciones a los agentes de jugadores

1. Las siguientes sanciones pueden ser impuestas a los agentes de jugadores que contravengan este reglamento o sus anexos de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA:
 - una reprimenda o advertencia;
 - una multa de al menos CHF 5,000;
 - la suspensión de la licencia por un plazo de hasta 12 meses;
 - el retiro de la licencia;
 - la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Estas sanciones pueden ser impuestas separadamente o de forma cumulativa.

2. En particular, se deberá retirar la licencia si el agente de jugadores infringe repetida o gravemente los Estatutos y reglamentos de la FIFA, de las confederaciones o de las asociaciones.
3. Sólo la asociación que concedió la licencia puede suspender o retirar la licencia de un agente de jugadores. En caso de que la FIFA decida suspender o retirar la licencia de un agente de jugadores, la FIFA deberá, una vez que dicha decisión entre en vigor legalmente, transmitir las directivas necesarias a la asociación que concedió la licencia.

Artículo 34 Sanciones a los jugadores

Las siguientes sanciones pueden ser impuestas a los jugadores que contravengan este reglamento o sus anexos de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA:

- una reprimenda o advertencia;
- una multa de al menos CHF 5,000;
- la suspensión por partidos;
- la prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Estas sanciones pueden ser impuestas separadamente o de forma cumulativa.

VIII. SANCIONES

Artículo 35 Sanciones a los clubes

Las siguientes sanciones pueden ser impuestas a los clubes que contravengan este reglamento o sus anexos de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA:

- una reprimenda o advertencia;
- una multa de al menos CHF 10,000;
- la prohibición de transferencia;
- la deducción de puntos;
- el descenso a divisiones inferiores.

Estas sanciones pueden ser impuestas separadamente o de forma cumulativa.

Artículo 36 Sanciones a las asociaciones

Las siguientes sanciones pueden ser impuestas a las asociaciones que contravengan este reglamento o sus anexos de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA:

- una reprimenda o advertencia;
- una multa de al menos CHF 30,000;
- la exclusión de una competición.

IX. INTERPRETACIÓN Y OMISIONES

Artículo **37** Idiomas oficiales

En caso de discrepancias en la interpretación de los textos de este reglamento en inglés, francés, español o alemán, el texto en inglés hará fe.

Artículo **38** Casos no previstos

Los casos no previstos en este reglamento y los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 39 Disposiciones transitorias

1. Cualquier asunto pendiente en la FIFA en el momento de entrada en vigor de este reglamento será tratado de acuerdo con el Reglamento sobre los agentes de jugadores de 10 de diciembre de 2000.
2. Toda solicitud de obtención de una licencia de agente de jugadores será tratada de conformidad con este reglamento.
3. Los agentes que tienen una licencia cuando este reglamento entre en vigor estarán igualmente sometidos a este reglamento.
4. Todos los demás casos serán evaluados según este reglamento. Esto se refiere, en particular, al artículo 17 de este reglamento.

Artículo 40 Entrada en vigor

1. Este reglamento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entra en vigor el 1º de enero de 2008.
2. Las nuevas disposiciones introducidas por este reglamento serán aplicadas por las asociaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2009. No obstante, todas las asociaciones deberán implementar el capítulo III de este reglamento a partir del 1º de enero de 2008.

Zúrich, 29 de octubre de 2007

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

Presidente:
Joseph S. Blatter

Secretario General:
Jérôme Valcke

Código deontológico

1. El agente de jugadores deberá realizar sus actividades de forma concienzuda y conducirse en su profesión y en otros negocios de manera digna y adecuada a su profesión.
2. El agente de jugadores se compromete de forma incondicional a cumplir los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y las asociaciones correspondientes.
3. El agente de jugadores deberá siempre ceñirse a la verdad, la claridad y la objetividad en sus tratos con su cliente, socios de negocios y otras partes.
4. El agente de jugadores deberá proteger los intereses de su cliente en cumplimiento de la ley y el sentido de justicia, creando relaciones legales inequívocas.
5. El agente de jugadores deberá, en cualquier caso, respetar los derechos de sus socios de negocios y terceras partes. En particular, deberá respetar las relaciones contractuales de sus colegas de profesión y se abstendrá de realizar cualquier acción destinada a persuadir a los clientes de abandonar a otras partes.
6.
 - a) El agente de jugadores mantendrá un mínimo de contabilidad sobre su actividad. En particular, deberá asegurarse de que en cualquier momento pueda facilitar pruebas sobre su actividad mediante documentación u otros registros.
 - b) Deberá llevar el control de los libros de forma concienzuda y describirá su negocio de forma fiel en otros registros.
 - c) A solicitud de cualquier autoridad que realice una investigación en expedientes disciplinarios y otras disputas, el agente de jugadores está obligado a presentar los libros y registros directamente vinculados con el asunto en cuestión.
 - d) El agente de jugadores deberá proporcionar una factura que demuestre sus honorarios, gastos y cualquier otro importe facturado a la primera solicitud del cliente.

ANEXO 1

7. **El agente de jugadores tiene prohibido presentar disputas ante la jurisdicción ordinaria tal y como se estipula en los Estatutos de la FIFA y deberá someter cualquier reclamación a la jurisdicción de la asociación o de la FIFA.**

Con su firma, el agente de jugadores acepta lo descrito anteriormente.

Lugar y fecha:

El agente de jugadores:

Por la asociación:
(Sello y firma)

Póliza de seguro y garantía bancaria

1. La cuantía cubierta por la póliza de seguro deberá fijarse sobre la base de la facturación del agente de jugadores. En todo caso, dicho importe no será inferior a CHF 100,000.
2. La póliza de seguro de responsabilidad profesional deberá también cubrir reclamaciones hechas con posterioridad al vencimiento de la póliza para hechos que hubieran ocurrido durante la vigencia de la póliza.
3. El agente de jugadores deberá renovar la póliza de seguro en el momento de su vencimiento y enviar automáticamente los documentos pertinentes a la asociación correspondiente.
4. El objetivo del seguro es cubrir toda reclamación de indemnización hecha por un jugador, un club u otro agente de jugadores que tenga su origen en las actividades del agente de jugadores, las cuales, en opinión de la asociación y/o la FIFA contravengan las disposiciones de este reglamento y/o el reglamento de la asociación pertinente.
5. Sólo en el caso de que un agente de jugadores no pueda suscribir un seguro de responsabilidad profesional en el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento, el agente de jugadores podrá depositar una garantía bancaria por un monto mínimo de CHF 100,000.
6. En caso de que en el territorio de la asociación sea imposible suscribir pólizas de responsabilidad profesional, dicha asociación deberá informarlo a la FIFA y solicitar formalmente el permiso para presentar una garantía bancaria.
7. Sólo la FIFA tiene acceso a esta garantía bancaria. La garantía bancaria tiene el mismo objetivo que el seguro de responsabilidad profesional. La cuantía mínima de la garantía (CHF 100,000) no representa la cuantía máxima que podría deberse a la parte que reclama por daños.
8. Si la cuantía de la garantía se reduce por un pago realizado por el banco como consecuencia de una reclamación por daños contra el agente de jugadores, la licencia del agente de jugadores será suspendida hasta que la cuantía garantizada haya sido incrementada hasta la cuantía inicial (mínimo CHF 100,000).

ANEXO 2

9. Las asociaciones de jugadores oficialmente reconocidas por las asociaciones que deseen proporcionar un servicio de contratación profesional a sus jugadores miembro podrán suscribir su propia póliza de seguro de responsabilidad profesional con una compañía de seguros acreditada, preferentemente en el país en el que opera.
10. En estos casos, este seguro tendrá como límite la cobertura de riesgos de no más de cinco licencias. Los licenciados deberán ser, en cualquier caso, miembros de buena fe de la asociación, deberán haber aprobado el examen escrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento y firmado personalmente el Código deontológico (véase artículo 11). Los nombres de los solicitantes que han recibido la licencia también deberán figurar en la póliza del seguro.
11. El agente de jugadores no podrá cancelar su póliza de responsabilidad profesional hasta que no haya terminado sus actividades (cuando la licencia haya sido devuelta o retirada). No obstante, el agente de jugadores deberá asegurarse de que cualquier reclamación de indemnización presentada después de la terminación de su profesión, originada en su actividad anterior de agente de jugadores, esté cubierta por el seguro (véase artículo 9).

Contrato de representación estándar

Las partes

.....
(Nombre, apellido, domicilio exacto y nombre de la empresa del agente de jugadores, si fuera el caso)

..... (en adelante: el agente de jugadores)

y

.....
(Nombre, apellido (apodo, si lo tuviera), domicilio exacto y fecha de nacimiento o nombre del club y domicilio exacto)

..... (en adelante: el cliente)

consienten suscribir el siguiente contrato de representación:

1) DURACIÓN

Este contrato será válido por
(nº de meses, máximo 24)

Entrará en vigor el y vencerá el
(fecha exacta) (fecha exacta)

2) REMUNERACIÓN

Únicamente el cliente remunerará al agente de jugadores por el trabajo que haya realizado.

a) Si el cliente es un jugador

El agente de jugadores recibirá una comisión que ascenderá al % del salario bruto anual debido al jugador como resultado de los contratos de trabajo negociados o renegociados por el agente de jugadores, pagadera:

- en un único pago al comienzo del contrato de trabajo
 - en pagos anuales al finalizar cada año de contrato
- (marcar lo que proceda)

b) Si el cliente es un club

El agente de jugadores recibirá una comisión en un solo pago
de un monto de
(monto exacto y divisa)

3) EXCLUSIVIDAD

Las partes acuerdan que los derechos de contratación se ceden:

de forma exclusiva

de forma no exclusiva

(marcar lo que proceda)

al agente de jugadores.

4) OTROS ACUERDOS

Cualquier otro acuerdo que cumpla las disposiciones contenidas en el reglamento de agentes de jugadores deberá adjuntarse a este contrato y depositarse en la asociación correspondiente.

5) LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN OBLIGATORIA

Las partes acuerdan respetar los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y las asociaciones correspondientes, además de las disposiciones legales de aplicación obligatoria que rigen la contratación laboral y otra legislación aplicable en el territorio de la asociación, así como la legislación internacional y los tratados aplicables.

Las partes acuerdan someter cualquier reclamación a la jurisdicción de la asociación o de la FIFA. El recurso a los tribunales ordinarios está prohibido a excepción de los casos previstos de forma explícita en los reglamentos de la FIFA.

6) NOTAS FINALES

Este contrato ha sido firmado en cuatro ejemplares y sus copias han sido distribuidas como se indica a continuación:

1. Asociación en la que el agente de jugadores está inscrito:

.....
(nombre exacto)

2. Asociación en la que el cliente está inscrito:

.....
(nombre exacto)

3. Agente de jugadores

4. Cliente

Lugar y fecha:

Agente de jugadores:

.....
(firma)

Cliente:

.....
(firma)

Confirmación de la recepción del contrato:

Lugar y fecha:

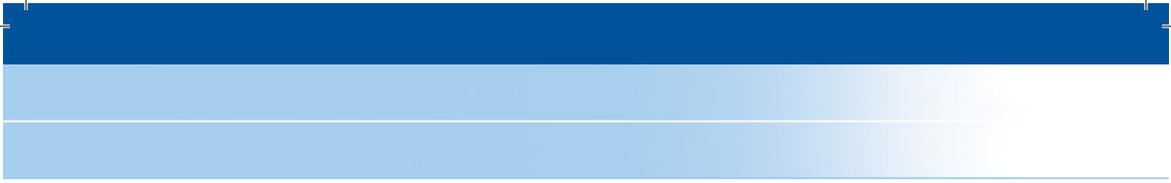
La asociación del agente de jugadores:

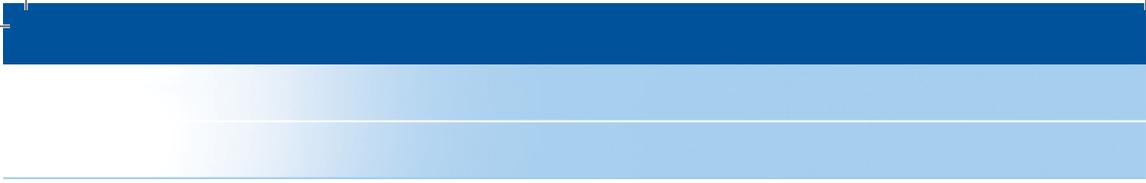
.....
(Sello y firma)

La asociación del cliente:

.....
(Sello y firma)

NOTAS





Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Joseph S. Blatter (Suiza)

Secretario General: Jérôme Valcke (Francia)

Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apdo. postal
8044 Zúrich
Suiza

Teléfono: +41-(0)43-222 7777

Telefax: +41-(0)43-222 7878

Internet: www.FIFA.com

